

les, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactado.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Islas.—Anchura en su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.)

Cordel de Albaída.—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.)

Cordel de los Carboneros.—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.)

Colada de las Bartolas.—Anchura en su recorrido de diecisiete metros (17 m.)

Colada de la Atalaya.—Anchura en su recorrido de diecisiete metros (17 m.)

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero de la Curtana.—Enclavado en el Cordel de los Carboneros, ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados

Descansadero de las Landrias.—Enclavado en el Cordel de los Carboneros, ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

2.º Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones

4.º Si el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase diera lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precizarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser necesariamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Una vez firme la presente clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas

6.º La presente resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 25 de abril de 1962.—P D Santiago Pardo Canalla

Ilmo. Sr Director general de Ganadería

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mangirón, provincia de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mangirón, provincia de Madrid; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villoria García para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorable a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mangirón, provincia de Madrid, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Vado de Paredes.—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 metros), excepto en el tramo en que va caballera sobre la línea divisoria de los términos municipales de las Navas de Buitrago y el de Mangirón, en que corresponderá a éste la mitad de su anchura.

Cañada Real de Puentes Viejas.—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 metros)

Cañada Real del Portachuelo Viejo.—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad por ir caballera sobre la línea jurisdiccional con el término de Lozoyuela.

Cordel de las Eras a Balondo.—Anchura: treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 metros).

Colada de Picazueros.

Colada de Saleguillas o Arroyo de Cincovillas.

Colada del Cerro de Cincovillas o del Barruelo

Colada de Peñas Varaeras o Torno.

Estas cuatro coladas tienen una anchura de veinticinco metros (25 metros)

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero y abrevadero de la Viña Cabo o Arroyo del Angel.—Superficie aproximada: dos hectáreas (2 Ha.).

Descansadero abrevadero de la Fuente de los Morales.—Superficie aproximada: dos hectáreas (2 Ha.)

Descansadero del Corbejón.—Superficie aproximada una hectárea (1 Ha.)

Abrevadero de la Fuente de las Costeras.

Abrevadero del embalse del Canal de Isabel II

Abrevadero de la Fuente del Zarcillo

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por transcurso del tiempo en cauces iluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán la anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

Tercero. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—P. D. Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Becilla de Valderaduey (Valladolid)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Becilla de Valderaduey (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Becilla de Valderaduey (Valladolid).

Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Becilla de Valderaduey (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de marzo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 5 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y limpieza de arroyos y la limpieza y encauzamiento del río Valderaduey incluidas en esta primera parte del Plan

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos y limpieza de arroyos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-VI-1962. Fecha límite de terminación de las obras: 1-XII-1962.

Obra: Limpieza y encauzamiento del río Valderaduey. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-VI-1962. Fecha límite de terminación de las obras: 1-XII-1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 2 de mayo de 1962

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Castillejo de Azaba (Salamanca)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de enero de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castillejo de Azaba (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Castillejo de Azaba (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castillejo de Azaba (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de enero de 1957.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y la limpieza y rectificación de desagües incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-V-1962. Fecha límite de terminación de las obras: 1-XII-1962.

Obra: Limpieza y rectificación de desagües. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-V-1962. Fecha límite de terminación de las obras: 1-XII-1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.